



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05594-26
Ciudad de México a 9 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 15EM2022V0039-8

No. de Expediente: 15EM2022V0039.

No. de Bitácora: 09/MG-0107/03/22.

DGIRA: 2202639, 2206807 y 2203553.

Asunto: Resolución Administrativa a través de la cual se autoriza de manera condicionada el desarrollo del proyecto.

Ing. Francisco Luis Quintero Pereda¹

Director General del Centro SICT Estado de México
Igualdad Núm. 100, Colonia Santiago Tlaxomulco,
C.P. 50280, Toluca, Estado de México

Teléfono: 722 236 0600, Ext: 52002

Correo electrónico: quintero@sict.gob.mx

P r e s e n t e

Recibí original de 32 folios

21/07/2026

Autorizado para realizar todas las gestiones necesarias: Ing. Amador Ortega Hernández.

Autorizados para únicamente recoger resoluciones administrativas:

CC. Arturo Alonso Puchote Irigoyen, Areli Martínez Salmorán y Verónica Ascencio Román.

VISTO. El expediente con clave **15EM2022V0039** que se encuentra en el archivo de la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgoso"**, ingresado en esta **DGIRA**, el día 08 de marzo de 2022, por el **Centro SICT Estado de México (promovente)**, a través del entonces Director General, el Ing. Salvador Fernández Ayala, quien fue sustituido por el **Ing. Francisco Luis Quintero Pereda**, quienes tienen acreditadas sus personalidades jurídicas en autos que obran en el expediente citado al rubro; anexa a la cual, presentó el proyecto denominado **"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL DEL CAMINO: E.C. (MALINALCO - SAN - ANDRES NICOLAS BRAVO) - NOXTEPEC - SANTA MARÍA ZOQUIAC - EL AHUATZINGO TRAMO DEL KM. 1+400 AL 5+400, CON UNA META DE 4.0 KM. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MÉXICO"** (proyecto), consistente en la modernización de un camino de terracería existente y en operación, ampliando solo los tramos que no cumplan con el ancho de 7 m que comunica a la comunidad de Noxtepec de Zaragoza con la comunidad de Santa María Xoquiacy, San Andrés Nicolás y El Ahuatzingo; lo anterior, a desarrollarse en el Municipio de Malinalco, Estado de México.

¹ A la fecha del ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, fungía como titular de la Dirección General del Centro SICT del Estado de México, el Ing. Salvador Fernández Ayala.

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL DEL CAMINO: E.C. (MALINALCO - SAN - ANDRES NICOLAS BRAVO) - NOXTEPEC - SANTA MARÍA ZOQUIAC - EL AHUATZINGO TRAMO DEL KM. 1+400 AL 5+400, CON UNA META DE 4.0 KM. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México

Página 1 de 32



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05594-26

RESULTANDO

- I. Con fecha 08 marzo de 2022, el **promoviente** presentó ante esta **DGIRA**, el Oficio No. SCT.6.10.414.019/2022 de fecha 14 de febrero del mismo año, mediante el cual el **promoviente** ingresó el trámite **SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa"**, al cual, se le asignó el número de **Bitácora 09/MG-0107/03/22** y **clave 15EM2022V0039**, anexando a la **MIA-R**, información cartográfica (planos), anexos fotográficos (camino, flora y fauna) del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Con fecha 15 de marzo de 2022, fue ingresado en esta **DGIRA**, el Oficio No. 6.1.0.1.414.093/2022 de fecha 09 de mismo mes y año, mediante el cual, el **promoviente** presentó la publicación del extracto del **proyecto**, realizada en la página 13 del Periódico denominado "El Heraldo Estado de México", realizada el día 11 de marzo de 2022, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA)**.
- III. Con fecha 29 de marzo de 2022, la **DGIRA** previno al **promoviente**, a través del proveído contenido en el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01775 de fecha 18 de marzo de 2022, para que en un plazo de **10 (diez) días hábiles**, contados a partir de que surtiera efectos la notificación de dicho oficio, corroborara si para el desarrollo del **proyecto** se requería o no del cambio de uso de suelo de áreas forestales, anexando la documentación que evidenciara tal situación, así como la actualización de las Tablas y clasificación con los valores requisitados. El plazo para presentar la información requerida, contabilizó del 30 de marzo al 14 de abril de 2022.
- IV. Con fecha 12 de abril de 2022, fue ingresado en esta **DGIRA** el Oficio No. SCT.6010.414.119/2022 de fecha 07 el mismo mes y año, dentro del plazo establecido en el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01775 de fecha 18 de marzo de 2022, a través del cual el **promoviente** informó que parte del trazo del **proyecto** se encuentra en una zona con vegetación forestal de tipo vegetación secundaria arbustiva de bosque de tascate, por lo que para llevar la modernización del camino, se realizaría "...el cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas"; motivo por el cual, presentó el comprobante de pago de derechos por la Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del **proyecto**, así como las tablas A y B con los valores de criterios requisitados, dentro de los que se considera la autorización por el cambio de uso de suelo de áreas forestales correspondiente.
- V. Con fecha 21 de abril de 2022, esta **DGIRA** publicó en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, a través de la separata número DGIRA/18/22, Año XIX de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA)**, durante el período comprendido del 13 al 20 de abril de 2022 (incluyendo extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **proyecto**.
- VI. Con fecha 21 de abril de 2022, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**), ubicado en Avenida Central número 300,

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL DEL CAMINO: E.C. (MALINALCO - SAN - ANDRES NICOLAS BRAVO) - NOXTEPEC - SANTA MARÍA ZOQUIAC - EL AHUATZINGO TRAMO DEL KM. 1+400 AL 5+400, CON UNA META DE 4.0 KM. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México

Página 2 de 32





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05594-26

Colonia Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01180, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México. en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 primer párrafo y 35 **LGEEPA**; asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta>

- VII.** Que el 26 de mayo de 2022, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-003172-22 de fecha 20 de mayo del mismo año, esta **DGIRA** emitió respuesta respecto de la no utilización del pago del trámite **SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgoso"**, por la cantidad de \$51,848.00 (cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y ocho pesos, 00/100 M.N.), para que el **promoviente** solicite la devolución del pago efectuado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- VIII.** Con fecha 26 de mayo de 2022, a través del Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-003173-22 del 20 de mayo del mismo año, esta Unidad Administrativa informó al Servicio de Administración Tributaria, respecto de la no utilización del pago del trámite **SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgoso"**, por la cantidad de \$51,848.00 (cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y ocho pesos, 00/100 M.N.), para que el **promoviente** pudiera solicitar la devolución del pago efectuado.
- IX.** Que el 26 de mayo de 2022, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03177-22 de fecha 20 de mayo del mismo año, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta **DGIRA** hizo del conocimiento del **promoviente**, que derivado de la consulta a la base de datos aportada por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), identificó que el **proyecto** incide en la localidad de Noxtepec de Zaragoza (El Aguacate) en el municipio de Malinalco, Estado de México; por lo que, debía establecer los mecanismos de coordinación con el INPI y la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST) de esta Secretaría, y bajo los protocolos que se establezcan realizar la consulta a esas comunidades indígenas y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el **proyecto**.
- X.** Con fecha 31 de mayo de 2022, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03174 de fecha 20 de mayo del mismo año, esta **DGIRA** y con fundamento en los artículos 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y 24 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), solicitó la opinión técnica a la entonces Dirección General de Gestión Forestal y Suelos (DGGFS), ahora Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos y de Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE), respecto del **proyecto**.
- XI.** Con fecha 14 de junio de 2022, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03176-22 de fecha 20 de mayo de 2022, esta **DGIRA**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 del **RLGEEPAMEIA**, notificó a la Secretaría de Medio

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL DEL CAMINO: E.C. (MALINALCO - SAN - ANDRES NICOLAS BRAVO) - NOXTEPEC - SANTA MARÍA ZOQUIAC - EL AHUATZINGO TRAMO DEL KM. 1+400 AL 5+400, CON UNA META DE 4.0 KM. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México

Página 3 de 32





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05594-26

Ambiente del Gobierno del Estado de México, del ingreso del **proyecto**, para que durante el **PEIA** hicieran las observaciones, a su nivel de gobierno, que considerara oportunas.

- XII.** Con fecha 06 de julio de 2022, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03175-22 de fecha 20 de mayo de 2022, esta **DGIRA**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 del **RLGEEPAMEIA**, notificó a la Presidencia Municipal de Malinalco, en el Estado de México, del ingreso del **proyecto**, para que durante el **PEIA** hicieran las observaciones, a su nivel de gobierno, que considerara oportunas.
- XIII.** Con fecha 06 de julio de 2022, se recibió en esta **DGIRA**, el Oficio No. DFMARNAT/243/2022 del 16 de junio del mismo año, mediante el cual, la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, emitió en base a su nivel de gobierno, la opinión técnica respecto del desarrollo del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 y 16 fracción X de la LFPA; 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 28 primer párrafo fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y último, y 35 BIS de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O), fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción I, 11, fracción I, 13, 14, 17, 21, 24, 37, 38, 40, 44 y 46 párrafo primero del **RLGEEPAMEIA**; y 1, 2, fracción V, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6, fracción XIV, 8, 9, fracciones XXIII y XXV, y 18, fracciones I y II, inciso a), VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**).
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, ya que se trata de la modernización de un camino de terracería existente, considerado una vía general de comunicación, para lo que se requiere el cambio de uso del suelo de áreas forestales, tal y como lo disponen los artículos: 1 y 2, fracción I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF); 28, fracciones I y VII de la **LGEEPA**, y 5, incisos B) y O), fracción I de su **RLGEEPAMEIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras y actividades sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del mismo. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una **MIA-R**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la fracción I del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.
4. Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 40 párrafo segundo y 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **RLGEEPAMEIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL DEL CAMINO: E.C. (MALINALCO - SAN - ANDRES NICOLAS BRAVO) - NOXTEPEC - SANTA MARÍA ZOQUIAC - EL AHUATZINGO TRAMO DEL KM. 1+400 AL 5+400, CON UNA META DE 4.0 KM. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México
Página 4 de 32





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05594-26

establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental ante esta **DGIRA**; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-R** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO V y VI** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, al respecto la publicación del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica DGIRA/18/22, Año XIX denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*", de fecha 05 de enero de 2023, para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública del **proyecto**. En este sentido, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida computó a partir del 22 de abril al 06 de mayo de 2022, periodo dentro del cual, esta **DGIRA** no recibió solicitud alguna de consulta pública para el **proyecto**; asimismo, a la fecha de la emisión del presente oficio de Acuerdo, tampoco se recibió en esta Unidad Administrativa, opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que la fracción II del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al promovente de incluir en la **MIA-R**, que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-R**, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la modernización de un tramo de 4 km de longitud de un camino de terracería existente y en operación, ampliando los tramos que comunican a la comunidad de Noxtepec de Zaragoza con la comunidad de Santa María Xoquiac, San Andrés Nicolás y El Ahuatzingo en el Municipio de Malinalco, que no cumplan con el ancho de 7 m (Tipo "C"); dicho camino se ubica entre los puntos inicial y final con las coordenadas extremas siguientes:

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL DEL CAMINO: E.C. (MALINALCO - SAN - ANDRES NICOLAS BRAVO) - NOXTEPEC - SANTA MARÍA ZOQUIAC - EL AHUATZINGO TRAMO DEL KM. 1+400 AL 5+400, CON UNA META DE 4.0 KM. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México

Página 5 de 32





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05594-26

Puntos	Cadenamiento	Coordenadas UTM	
		X	Y
P1	1+400	450343.67	2079982.16
P38	5+400	448702.00	2080126.00

A partir de tal ubicación, las características y descripción general para llevar a cabo el **proyecto**, se citan a continuación:

a) Las características actuales y proyectadas del camino, son las siguientes:

Concepto	Actual	Proyecto
Tipo de camino	C	C
Longitud total	4.00 km	4.00km
Velocidad del proyecto	-	40 km/hr
Ancho de corona	variable	7.00m
Ancho de calzada	Variable	7.00 m
Número y ancho de carriles	2 de ancho variable	2 carriles de 3.5 m cada uno
Ancho de acotamientos	Sin acotamiento	Sin acotamiento
Ancho de línea de ceros	-	Variable hasta 13.31m
Ancho del derecho de vía	20m a cada lado del eje del camino	20m a cada lado del eje del camino
Ancho total	Variable, de 6.5 a 7.00	7.00 m

b) Las superficies requeridas para el desarrollo del **proyecto** son las siguientes:

Superficies del proyecto	Dimensiones
Longitud total del camino	4 km
Superficie actual correspondiente al ancho de dos carriles existentes (ancho variable)	23,789.43 m ²
Superficie a abandonar Incluye la superficie que será abandonada	3,645.21 m ²
Superficie nueva a construir (calzada). Corresponde a la superficie nueva de pavimento	23,316.94 m ²
Superficie total del proyecto. Corresponde a la nueva requerida hasta la línea de ceros	28,131.80 m ²

La superficie del camino de terracería actual, es de 23,789.43 m², dentro del camino actual existe un área de 4,385.91 m² de empedrado, al modernizar el camino existente, este contará con una superficie de 28,131.80 m², dentro de la línea de ceros.

c) Como obras verticales, el **proyecto** desarrollará tres muros de contención a base de concreto hidráulico, en las siguientes ubicaciones y dimensiones:

Cadenamiento	Longitud (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Superficie (m ²)
Km 1+400 - 1+402	2.0	1.80	2.95	3.6
Km 1+460 -1+475	15.0	4.20	7.20	63.0
Km 2+500 -2+502	2.0	3.0	5.3	6.0



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05594-26

Asimismo, el **promoviente** contempla la instalación de 19 obras de drenaje menor, para canalizar flujos intermitentes, innominados, con las siguientes características:

No.	Coordenadas UTM		Cadenamiento y ubicación	Tipo de obra (tubo, losa, cuneta, etc.)	Características Generales	Longitud y ancho (m) Actuales	Con proyecto	Zona federal
	ESTE	NORTE						
1	450154.20	2079940.87	1+600.95 Fuera del ancho de corona	Tubo corrugado de lámina galvanizada.	0.90m de diámetro Drena de derecha a izquierda. en curva.	Longitud 7.20 m Ancho 3.20 m	Tubo de concreto reforzado 1.20m m diámetro Longitud:12.5 ZFT=76.48m²	O.D.=6.48m² ZF=70m²
2	449995.00	2079985.51	1+800.31 Fuera del ancho de corona	Tubo corrugado de lámina galvanizada.	0.90m de diámetro Drena de derecha a izquierda.	Longitud 6.0m Ancho 7.0m	Tubo de concreto reforzado 1.20m m diámetro Longitud: 11.10 ZFT=75.4m²	O.D.=5.40m² ZF=70m²
3	449932.88	2080158.52	1+998.41 Fuera del ancho de corona	Tubo corrugado de lámina galvanizada.	0.90m de diámetro Drena de derecha a izquierda. En curva.	Longitud 6.40m Ancho 6.0m	Tubo de concreto reforzado 1.20m m diámetro Longitud: 10.88 ZFT=75.76m²	O.D.=5.76m² ZF=70m²
4	449883.27	2080092.96	2+086.37 Fuera del ancho de corona	Tubo corrugado de lámina galvanizada.	0.90m de diámetro Drena de derecha a izquierda. En curva.	Longitud 7.70m Ancho 4.5m	Tubo de concreto reforzado 1.20m m diámetro Longitud: 11.43 ZFT=76.93m²	O.D.=6.93m² ZF=70m²
5	449766.72	2079972.33	2+269.09 Fuera del ancho de corona	Tubo corrugado de lámina galvanizada.	0.90m de diámetro Drena de derecha a izquierda. En curva.	Longitud 7.70m Ancho 4.0m	Tubo de concreto reforzado 1.20m m diámetro Longitud: 15.18 ZFT=76.93m²	O.D.=6.93m² ZF=70m²
6	449584.34	2080049.18	3+028.05 Fuera del ancho de corona	Tipo Puente, losa de concreto.	0.90m de diámetro Drena de derecha a izquierda. En curva.	Longitud 11.30m Ancho 2.0m	Tubo de concreto reforzado 1.20m m diámetro Longitud: 12.59 ZFT=80.17m²	O.D.=10.17m² ZF=70m²
7	449455.68	2080044.10	3+346.41 Fuera del ancho de corona	Tubo corrugado de lámina galvanizada.	0.90m de diámetro Drena de derecha a izquierda. En curva.	Longitud 6.90m Ancho 3.0m	Tubo de concreto reforzado 1.20m m diámetro Longitud: 11.75 ZFT=76.21m²	O.D.=6.21m² ZF=70m²
8	449352.14	2079992.48	3+566.84 Fuera del ancho de corona	Losa de Concreto	Muro de mampostería Drena de derecha a izquierda.	Claro de 2.0m Y 2.0 m de altura Longitud: 12.50	Se conserva obra existente ZFT=95.0m²	O.D.=25.0m² ZF=70m²
9	449248.69	2079964.21	3+677.69 Fuera del ancho de corona	Tubo corrugado de lámina galvanizada.	0.60m de diámetro Drena de derecha a izquierda. En curva.	Longitud 7.20m Ancho 3.20m	Losa de Concreto, Claro de 1.5m Y 1.2 m de altura Longitud: 13.30 ZFT=74.32m²	O.D.=4.32m² ZF=70m²
10	449194.32	2079999.09	3+919.69 Fuera del ancho de corona	Tubo corrugado de lámina galvanizada.	0.90m de diámetro Drena de izquierda derecha. En curva.	Longitud 12.0m Ancho 3.0m	Tubo de concreto reforzado 1.20m m diámetro Longitud: 13.64 ZFT=80.80m²	O.D.=10.80m² ZF=70m²
11	449301.86	2080064.76	4+054.08 Fuera del ancho de corona	Tubo corrugado de lámina galvanizada.	0.90m de diámetro Drena de izquierda a derecha.	Longitud 7.0m Ancho 4.0m	Tubo de concreto reforzado 1.20m m diámetro Longitud: 20.11 ZFT=76.30m²	O.D.=6.30m² ZF=70m²
12	449160.81	2080009.35	4+293.74 Fuera del ancho de corona	Tubo corrugado de lámina galvanizada.	0.90m de diámetro Drena de derecha a izquierda. En curva.	Longitud 9.50m Ancho 3.0m	Tubo de concreto reforzado 1.20m m diámetro Longitud: 12.92 ZFT=78.55m²	O.D.=8.55m² ZF=70m²

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL DEL CAMINO: E.C. (MALINALCO - SAN - ANDRES NICOLAS BRAVO) - NOXTEPEC - SANTA MARÍA ZOQUIAC - EL AHUATZINGO TRAMO DEL KM. 1+400 AL 5+400, CON UNA META DE 4.0 KM. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México

Página 7 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05594-26

No.	Coordenadas UTM		Cadenamiento y ubicación	Tipo de obra (tubo, losa, cuneta, etc.)	Características Generales	Longitud y ancho (m) Actuales	Con proyecto	Zona federal
	ESTE	NORTE						
13	448998.53	2080024.42	4+517.17 Fuera del ancho de corona	Tubo corrugado de lámina galvanizada.	0.90m de diámetro Drena de derecha a izquierda.	Longitud 6.0m Ancho 3.60m	Tubo de concreto reforzado 1.20m m diámetro Longitud: 10.89	O.D.=5.40m ² ZF=70m ² ZFT=75.40m ²
14	448902.36	2080051.35	4+624.63 Fuera del ancho de corona	Tubo corrugado de lámina galvanizada.	0.90m de diámetro Drena de derecha a izquierda. En curva.	Longitud 12.80m Ancho 3.80m	Tubo de concreto reforzado 1.20m m diámetro Longitud: 19.26	O.D.=11.52m ² ZF=70m ² ZFT=81.52m ²
15	448874.20	2079961.59	4+735.62 Fuera del ancho de corona	Tubo corrugado de lámina galvanizada.	0.90m de diámetro Drena de derecha a izquierda. En curva.	Longitud 10.50m Ancho 3.50m	Tubo de concreto reforzado 1.20m m diámetro Longitud: 14.81	O.D.=9.45m ² ZF=70m ² ZFT=79.45m ²
16	448874.00	2079961.00	4+773.22 Fuera del ancho de corona	Tubo corrugado de lámina galvanizada.	0.90m de diámetro Drena de derecha a izquierda. En curva.	Longitud 9.80m Ancho 3.50m	Tubo de concreto reforzado 1.20m m diámetro Longitud: 12.81	O.D.=8.82m ² ZF=70m ² ZFT=78.82m ²
17	448918.37	2079856.01	4+865.14 Fuera del ancho de corona	Tubo corrugado de lámina galvanizada.	0.90m de diámetro Drena de derecha a izquierda. En curva.	Longitud 7.70m Ancho 3.0m	Tubo de concreto reforzado 1.20m m diámetro Longitud: 9.0	O.D.=6.93m ² ZF=70m ² ZFT=76.93m ²
18	448882.62	2079844.49	5+081.11 Fuera del ancho de corona	Tubo corrugado de lámina galvanizada.	0.90m de diámetro Drena de izquierda a derecha.	Longitud 5.90m Ancho 3.20m	Tubo de concreto reforzado 1.20m m diámetro Longitud: 9.63	O.D.=5.31m ² ZF=70m ² ZFT=75.31m ²
19	448809.32	2079897.47	5+185.45 Fuera del ancho de corona	Tubo corrugado de lámina galvanizada.	0.90m de diámetro Drena de izquierda a derecha.	Longitud 6.80m Ancho 3.80m	Tubo de concreto reforzado 1.20m m diámetro Longitud: 19.46	O.D.=6.12m ² ZF=70m ² ZFT=76.12m ²

- d) Se adecuarán los niveles en los registros de agua potable, registros de instalaciones de telefonía o fibra óptica subterráneas, brocales de pozos de vista de drenaje, observando la normativa de la SICT.
- e) De la superficie total del **proyecto**, 13,571.42 m² corresponden a vegetación secundaria arbustiva de bosque de tascate, pastizal inducido y agricultura de temporal, por lo que el presente oficio evalúa los impactos ambientales derivados del cambio de uso de suelo de áreas forestales, en dicha área, requiriendo afectar (ninguno de ellos listados en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**), un total de 295 individuos, de los cuales 97 serán retirados y 198 trasplantados; siendo que el desglose de las especies, DAP (cm), altura, número de ejemplares por especie y usos de suelo y vegetación, se establecen las páginas 55, 56 y 57 del Capítulo IV de la **MIA-R**.
- f) Se utilizarán los bancos de materiales que cuenten con autorización ambiental, y cercanos al **proyecto**; para el suministro de agua cruda para riegos, mezclas, será suministrada por medio de pipas, en tanto que para el consumo humano, se dotará a través de garrafones.
- g) Las actividades de mantenimiento de la maquinaria a utilizar se llevarán a cabo en talleres mecánicos establecidos, que cuenten con las medidas necesarias para atender cualquier riesgo de derrame de hidrocarburos. El suministro

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL DEL CAMINO: E.C. (MALINALCO - SAN - ANDRES NICOLAS BRAVO) - NOXTEPEC - SANTA MARÍA ZOQUIAC - EL AHUATZINGO TRAMO DEL KM. 1+400 AL 5+400, CON UNA META DE 4.0 KM. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México

Página 8 de 32



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05594-26

de combustible para vehículos utilitarios se realizará en estaciones de PEMEX, en tanto que para la maquinaria, será transportado en tambos de 200 l, sin ser almacenado *in situ*: el combustible permanecerá en el vehículo que lo transporte.

- h) El **proyecto** contará con dos zonas de estacionamientos temporales o zonas de resguardo, predios desprovistos de vegetación y con las siguientes coordenadas UTM:

Zona de estacionamiento	Coordenadas UTM Datum WGS84		Condiciones medioambientales
	X	Y	
1 Ubicada a la mitad del camino, pasando el centro de Noxtepec	449309.11	2080120.72	
2 Esta zona se ubica en el campo deportivo de la comunidad	449105.61	2079899.23	
Características de la zona de resguardo: Se delimitará el perímetro de la zona de resguardo con malla ciclónica, el frente del campamento se colocara protección plástica con la finalidad de disminuir las partículas de polvo del sitio hacia el camino, asimismo contara con contenedores para residuos sólidos domiciliarios. Contará con firme de cemento y cubetos de retención, así como con equipos contra incendios. A su entrada, se instalará con una caseta de vigilancia para alojar a un velador. Se alojarán los almacenes de materiales y herramientas. Se instalarán sanitarios portátiles, a razón de uno por cada 10 trabajadores, cuyo mantenimiento será responsabilidad de la empresa contratada para tal servicio.			

De lo anterior, esta **DGIRA**, considera que la información respecto a la descripción del **proyecto**, contenida en la **MIA-R** y los Anexos que les acompañan, pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 13, fracción II del **RLGEEPAMEIA**.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05594-26

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, que establece la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-R**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto, esta **DGIRA** evaluó a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)² con el que cuenta esta Autoridad Administrativa, lo manifestado por el **promoviente**, respecto a que el predio en donde se realizará el **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos y de política ambiental:
- a) De conformidad con lo señalado en la **MIA-R**, las obras y actividades del **proyecto** se llevarán a cabo con fondos federales ejercidos por el **promoviente**, por lo que, de acuerdo con lo que establecen los artículos 1, 2, fracción I inciso c) y 3 de la **LCPAF**, se considera una vía general de comunicación la modernización de un camino, que para su desarrollo requiere el cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, en una superficie de 13,571.42 m² con vegetación secundaria arbustiva de bosque de tascate, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5, incisos B) y O), fracción I de su **RLGEEPAMEIA**.
 - b) Conforme a lo georreferenciado por esta **DGIRA** en el **SIGEIA**, el **proyecto** se inserta en un tramo de 323.5 m al interior de la poligonal del Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia estatal denominada **Parque Ecológico y Recreativo de Tenancingo, Malinalco y Zumpahuacán**³ y su **Programa de Conservación y Manejo**⁴, donde se establece como un aprovechamiento controlado, todas aquellas actividades de construcción de infraestructura como caminos, carreteras, autopistas, líneas de transmisión, puentes y presas, bajo el objetivo particular 9. *Ordenar y regular la infraestructura carretera incorporando acciones para lograr un desarrollo sustentable.*

En su opinión, la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (Resultando XIII de la presente Resolución Administrativa), señaló que 698 m del trazo del **proyecto** incidirían en la poligonal del **ANP Estatal Parque Ecológico y Recreativo de Tenancingo, Malinalco y Zumpahuacán**, instancia gubernamental que considera:

"...indispensable gestionar el trámite de Identificación de Predios en Áreas Naturales Protegidas ante la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF).

...

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

³ Decreto emitido por el Ejecutivo del Estado el 18 de julio de 1981, abarcando los municipios de Joquicingo, Malinalco, Ocuilan, Tenancingo, Tenango del Valle, Villa Guerrero y Zumpahuacán.

⁴ Programa de Conservación y Manejo publicado en el Gaceta del Gobierno del Estado de México, Núm. 60, Tomo CXC, el 30 de septiembre de 2010.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05594-26

Considerando lo anterior, se identifica que el uso forestal establecido en la Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, aún es vinculante con el uso actual; no obstante, el trazo del proyecto ya existe y el objetivo es su modernización, incluso el Plan Municipal de Desarrollo Urbano reconoce el trazo como una vialidad primaria.

La zona clasificada como Área Natural Protegida coincide con los límites establecidos en el decreto del Parque Ecológico y Recreativo de Tenancingo, Malinalco y Zumpahuacán, del Estado de México y que de conformidad con el Programa de Manejo correspondiente, las actividades caminos pavimentados y caminos no pavimentados, indicadas en el listado de la matriz de zonificación, es una actividad condicional, razón por la cual sería indispensable gestionar las opiniones, autorizaciones o permisos ante las instancias correspondientes. (...)"

Motivo de lo anterior, a lo que esta **DGIRA** concluye que el **proyecto** no se contrapone con lo establecido en el Decreto y el Programa de Conservación y Manejo del **ANP** Estatal aquí señalada, además de que su desarrollo no pretender lleva a cabo aprovechamiento alguno de los recursos naturales, sino aprovechar el trazo del actual camino y uso del derecho de vía del mismo, siendo que el **promoviente** llevará a cabo su desarrollo, bajo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas presentes en ellas, así como obtener ante las instancias correspondientes, los permisos, autorizaciones o anuencias para llevar a cabo la modernización del camino.

- c) El sitio del **proyecto**, se localiza en el municipio de Malinalco, en el Estado de México, donde le resulta aplicable la poligonal de la Unidad Biofísica (UAB) Núm. 69 Sierras y Valles Guerrerenses del **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, con política con política ambiental de restauración y aprovechamiento sustentable, rector de desarrollo forestal y minería, y los Coadyuvantes del desarrollo de agricultura y ganadería, asociados del desarrollo de desarrollo social, y otros rectores de interés de pueblos indígenas y SICT; de lo anterior, el **promoviente** realizó la vinculación de las estrategias sectoriales aplicables, donde en el *Grupo II. Dirigidas al Mejoramiento del Sistema Social e Infraestructura Urbana*, en su inciso D) *Infraestructura y Equipamiento Urbano y Regional*, se lee como en la estrategia 30. *Construir y modernizar la red carretera a fin de ofrecer mayor seguridad y accesibilidad a la población y así contribuir a la integración de la región.*

Para ello, de los cuales es importante indicar que el **proyecto** no se contrapone con ninguno de los criterios establecidos ya que ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **proyecto**, por lo que es compatible con las políticas y criterios aplicables. Además de que el **promoviente** llevará a cabo una serie de acciones sobre la flora, fauna y suelo, para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales generados por el desarrollo del **proyecto**.

- d) El trazo del **proyecto** se encuentra inserto y regulado por el **Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México**⁵ (MOETEM), en las Unidades de Gestión Ambiental (UGAs) que se señalan a continuación:

⁵ Publicado el 04 de junio de 1999 en la Gaceta del Gobierno Libre y Soberano del Estado de México, con Decreto de Actualización del 19 de diciembre del 2006, modificado el 27 de mayo de 2009 en el mismo órgano de difusión, ubicándose en la fecha de su presentación al PEIA, en las UGAs Fo-2-497 y An-5-649; siendo que el 11 de mayo de 2023, conforme al Tomo CCXV, Número 81, fue publicada en el mismo instrumento de difusión, la actualización el citado ordenamiento ecológico.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05594-26

UGA	Política ambiental	Uso permitidos	Usos no permitidos	Criterios de regulación ecológica
ANPE-033	ANP Estatal	Usos permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo.	Usos no permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo.	Ac02, Ac04, Ac06, Ac07, Ac09, Ac12, Ag02 al Ag05, Ag09 al Ag13, Ag15, Ag16, Ag18, Co01, Co02, Co05 al Co09, Co15, Co16, Co18, Fn01, Fn02, Fn04, Fn05, Fn07, Fn08, Fo01, Fo03, Fo06, Ga01, Ga05 al Ga08, Gi01, Gi02, If01, If02, If04, If05, If07, If08, If11, If12, If15, If16, If20, If21, In01 al In04, In07, In08, Mn01 al Mn19, Pe05, Tu01 al Tu03, Tu05, Tu06, Tu09, Tu11, Tu12, Ta01 al Ta05, Ta09, Ta11, Ta12, Ta14 al Ta18, Hr02, Hr06 al Hr08, Hr10 al Hr12, Hu02, Ge01 al Ge09, Ge11 al Ge20.
UGA-1310	Aprovechamiento sustentable - Restauración	AC, Ag, FnM, GEx, If, Mn, TA.	AHR, AHU, Cn, FM, GIn, ILg, IPs, Ps, TCn.	Ac01, Ac03 al Ac12, Ag01 al Ag12, Ag14 al Ag23, Fn03 al Fn10, Ga01 al Ga12, If03 al If05, If07, If08, If11 al If16, If20, If21, Mn01 al Mn19, Ta02 al Ta19, Ge01, Ge03 al Ge06, Ge08, Ge10, Ge12 al Ge18.
UGA U-61	Zonas Urbanas - Urbanizables	Usos definidos conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	Ag02, Ag10, Ag12, Ag21, Co04, Co07, Co10, Ga01, Gi01, Gi02, Gi04, If03, If04, If08, If10, If12, If14, If15, If17, If20, If21, In02 al In10, Ip01 al Ip15, Tu01, Tu02, Tu05, Tu06, Tu09, Tu11, Tu12, Ta03 al Ta05, Ta10, Ta11, Ta17, Ta18, Hr01 al Hr04, Hr05, Hr07 al Hr12, Hr14 al Hr19, Ge02, Ge04, Ge05, Ge08, Ge10 al Ge12, Ge14, Ge15.
UGA-1299	Conservación - Restauración	Ag, FM, FnM, GEx, If, Mn, TA.	AC, AHR, AHU, Cn, GIn, ILg, IPs, Ps, TCn.	Ag01 al Ag12, Ag14 al Ag16, Ag18 al Ag20, Ag22, Ag23, Fn02 al Fn10, Fo02 al Fo06, Ga03, Ga05 al Ga11, If01 al If09, If11 al If16, If20, If21, Mn01 al Mn19, Ta02 al Ta19, Ge01, Ge03 al Ge06, Ge08, Ge10, Ge12 al Ge18.

De los criterios de regulación ecológica para infraestructura, ninguno de ellos prohíbe la realización del **proyecto**, siempre y cuando se cumplan los siguientes objetivos coincidentes en la UGAs por donde pasa el trazo del actual camino:

- If01 Las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de infraestructura deberán incluir programas de rescate de germoplasma de especies nativas (semillas, esquejes, estacas, hijuelos, etc.) y programas de rescate de fauna, garantizando medidas de compensación y mitigación.
- If02 La construcción de infraestructura deberá evitar la reducción de la cobertura vegetal. Cuando no sea posible evitarlo, se deberá realizar acciones de compensación proporcionales al impacto ocasionado.
- If03 El emplazamiento de infraestructura de vías de comunicación se realizará sobre el derecho de vía de caminos, con la finalidad de evitar mayor fragmentación de los ecosistemas presentes en el área y el cambio de uso de zonas agrícolas.
- If04 La construcción de caminos deberá considerar y permitir la infiltración del agua pluvial al subsuelo, la estabilidad del terreno, así como el drenaje natural.
- If07 En el caso de que la construcción de infraestructura interrumpa los flujos hidrológicos, la empresa responsable de la construcción, deberá garantizar la continuidad del flujo interrumpido.
- If11 En la instalación de cualquier proyecto de infraestructura se deberá aplicar un Programa de Reforestación equivalente a la superficie afectada. Las especies utilizadas deberán ser nativas.
- If12 En la vegetación de las áreas verdes asociada a proyectos de infraestructura que se promuevan en la UGA se deberá priorizar el uso de especies nativas.

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL DEL CAMINO: E.C. (MALINALCO - SAN - ANDRES NICOLAS BRAVO) - NOXTEPEC - SANTA MARÍA ZOQUIAC - EL AHUATZINGO TRAMO DEL KM. 1+400 AL 5+400, CON UNA META DE 4.0 KM. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México

Página 12 de 32





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05594-26

De lo anterior, esta **DGIRA** señala al **promovente**, su obligación de observar lo establecido en el criterio de regulación ecológica general **Ge12. Los usos y actividades de proyecto en Áreas Naturales Protegidas estarán sujetos a lo establecido en su Decreto de creación y su respectivo Programa de Manejo.**

Con base en lo señalado en la tabla anterior, en materia de la competencia de esta **DGIRA**, se tiene que el **proyecto**, tal y como fue planteado en la **MIA-R**, no contraviene con lo establecido en los criterios de regulación ecológica de las UGAs ANPE-033, UGA-1310, UGA U-61 y UGA-1299 del **MOETEM** que le son aplicables.

- e) Los instrumentos estatal y municipal vigentes y aplicables a la zona en donde se implementará el proyecto, y la forma en que el **promovente** los atenderá, son los siguientes:

Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 (PDEM) , corresponde al instrumento estatal rector para atender los problemas de la entidad, que se sustentan en el "Humanismo Mexicano", que se estructura en cuatro ejes principales: Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo. "Estado de Derecho y austeridad"; Eje 2. Bienestar ambiental y acceso universal al agua. "Preservación y promoción ecológica"; Eje 3. Empleo digno y desarrollo económico. "Inclusión para el bienestar y la prosperidad"; Eje 4. Bienestar Social. "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad"; así como con tres ejes transversales: Eje Transversal 1. Igualdad de género; Eje Transversal 2. Construcción de la paz y seguridad; Eje Transversal 3. Cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.	El Plan de Desarrollo Municipal de Malinalco 2025-2027 (PDMM) , se estructura por 4 ejes: Eje 1. Cero Corrupción y Gobierno del Pueblo para el Pueblo; Eje 2. Bienestar Ambiental y Acceso Universal al Agua; Eje 3. Empleo Digno y Desarrollo Económico; Eje 4. Bienestar Social, y 3 ejes transversales: Eje Transversal 1. Igualdad de Género; Eje Transversal 2. Construcción de la paz y seguridad, y Eje Transversal 3. Cumplimiento a los objetivos del desarrollo sostenible
Aplicación y observancia del proyecto	
Ambos instrumentos, a su nivel de gobierno, comparten objetivos y compromisos comunes, siendo que el proyecto observa lo establecido por el Eje 3 y Eje Transversal 3, en función de los beneficios que imprimen las obras de infraestructura carretera para la articulación de las localidades al interior del Estado de México, con una movilidad segura y de calidad, eficientizando el intercambio de bienes y servicios a través de tales vías de comunicación.	
Para ello, el promovente que, en función de su ubicación, características y alcances, el proyecto se vincula positivamente con el PDEM, conforme lo siguiente:	
- Se dará la mejora a un camino de terracería para alcanzar las especificaciones de uno Tipo "C" mejorado. - Se impartirá al personal, respecto de la capacitación para la reducción, manejo, disposición de los residuos y contaminantes que se generen durante la implementación del proyecto, incluyendo el mantenimiento mecánico preventivo de los vehículos, equipos y maquinaria a utilizar, en favor del medio ambiente.	

De lo anterior, dado que el **proyecto** consiste en la modernización de un camino de terracería en operación, donde en un tramo de 4 km se llevará a cabo su pavimentación, sin identificarse limitante alguna con la zonificación y usos de suelo del **PDEM** y del **PDMM**, en lo que respecta a sus Eje 3, y Eje Transversal 3.

- f) Conforme a lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-R** del **proyecto** y al análisis realizado por esta **DGIRA**, le son aplicables las siguientes normas oficiales mexicanas:



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05594-26

Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El promovente dará cumplimiento dado que, la empresa contratista tendrá un registro de las matrículas de los equipos, así como de los vehículos que destine para la construcción del proyecto, en la cual deberá comprobar que los mismos cuentan con mantenimiento periódico.
NOM-045-SEMARNAT-2017.- Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	El promovente señala que acreditará que todos los vehículos que participen de forma directa e indirecta en el proyecto cumplan con la presente norma, presentando el comprobante de verificación vigente al momento de la operación, así como las renovaciones respectivas.
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	El promovente indica que los residuos peligrosos generados durante las distintas etapas del proyecto serán únicamente los necesarios para dar mantenimiento a la maquinaria, así como para su funcionamiento (diesel, gasolina, aceite, etc.), por lo tanto, se generarán estopas y trapos contaminados con grasa, aceite y combustible, derivados del mantenimiento del equipo y maquinaria, el cual se realizará en talleres aledaños; además, el transporte y la disposición final de éstos serán responsabilidad de los dueños de los distintos talleres encargados del mantenimiento, que a su vez contratarán a empresas debidamente autorizadas para el manejo integral de estos residuos. Se da cumplimiento a la presente norma.
NOM-059-SEMARNAT-2010.- Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo.	En el Sistema Ambiental Regional (SAR) y el área del proyecto se encontraron individuos de fauna y flora listados en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010 , por lo que se considera la implementación de medidas de mitigación al respecto. Se cumple.
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El promovente manifiesta que los vehículos que participen de forma directa e indirecta en el proyecto acreditarán el cumplimiento de esta norma mediante la presentación del comprobante emitido por un laboratorio acreditado por la EMA que lo demuestre.
NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes y su método de medición.	El promovente indica que se le dará mantenimiento rutinario a los vehículos automotores, maquinaria y equipo utilizados en el desarrollo del proyecto , además de que se establecerán horarios para reducir los impactos ocasionales por el ruido generado. Se cumple.
NOM-086-SEMARNAT-1994.- Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental.	El promovente manifiesta que se cerciorarán de que el combustible para el funcionamiento de los vehículos que participen de forma directa e indirecta en el proyecto cumple con las especificaciones establecidas en esta norma, identificando su trazabilidad a través del documento fiscal correspondiente.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.- Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	El promovente señala que no se generarán residuos peligrosos durante las distintas etapas del proyecto , y en caso de que de forma extraordinaria se llegaran a generar, se contratará a un prestador de servicios acreditados por la SEMARNAT. Es congruente.

De acuerdo con las obras y actividades del **proyecto**, esta **DGIRA** considera que las normas anteriormente citadas, son de observancia general a lo largo de la realización y vida útil del mismo, siendo que el **promovente** deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y construcción, tanto para evitar una probable

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL DEL CAMINO: E.C. (MALINALCO - SAN - ANDRES NICOLAS BRAVO) - NOXTEPEC - SANTA MARÍA ZOQUIAC - EL AHUATZINGO TRAMO DEL KM. 1+400 AL 5+400, CON UNA META DE 4.0 KM. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México

Página 14 de 32

2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05594-26

contaminación atmosférica y edáfica, por el posible uso de vehículos para el traslado del personal que laborará para la implementación del **proyecto**, como para prevenir la afectación sobre la biota a lo largo del camino a pavimentar, cuya presencia cobra relevancia por los flujos de energía en el sitio de emplazamiento, al interior de un ANP de competencia estatal.

Por las razones antes descritas, esta **DGIRA** no identificó restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**; por lo que, considera que el **promoviente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, así como a lo dispuesto en el artículo 13, fracción III de su **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región

8. Que la fracción IV del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debió delimitar el **SAR** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo y detectar cuáles son las tendencias, a través de la valoración del desarrollo que ha tenido y el deterioro que ha sufrido el citado **SAR**.

Al respecto, derivado del análisis de la información contenida en la **MIA-R**, el **SAR** del **proyecto** "...se conformó a partir de la conjugación de las diferentes capas de información, una de estas capas utilizadas fue el uso de suelo y vegetación escala 1:250 000 serie VI del INEGI, la cual permitió definir los límites hacia la parte noreste, este y sureste, se utilizó las curvas de nivel escala 1:50 000 de la carta topográfica E14A58, para definir una parte del parteaguas de las microcuencas, estas conforman el límite del **SAR** hacia la parte norte, oeste y sur", **SAR** con una superficie de 786.520381 ha y un buffer de 100 m a partir del eje del camino, así como una envolvente de los asentamientos humanos, para delimitar la zona de influencia

La información más relevante presentada por el **promoviente** con respecto a los componentes bióticos y abióticos del **SAR**, involucrados directamente con las obras y actividades del **proyecto**, es la siguiente:

Geología. El **SAR** del **proyecto** presenta de manera preferente rocas sedimentarias marinas de calizas calizas-lutitas, y en menor proporción, de conglomerado, siendo que el **proyecto** se asienta sobre rocas de calizas-lutitas.

Edafología. El **SAR** está conformado por dos tipos de suelos Rendzina (E) en la parte media del **SAR** en una franja de norte a sur, hacia la parte sur del **SAR** se encuentra una unidad de suelo primario de Feozem háplico y suelo secundario de Vertisol pelico, con clase textural media (Hh+Vp/2) y hacia la parte poniente del **SAR** Feozem haplico con textura media (Hh/2). En lo particular, los registros de **erosión** presente en el **SAR**, resultado de la convergencia de procesos naturales y la introducción de actividades antrópicas, son los siguientes:



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05594-26

Clave de erosión	Tipo de erosión	Superficie (m ²)	Porcentaje (%)
AH	Antrópica Hídrica	680977.97	8.66
HL1	hídrica Laminar Grado leve	83530.84	1.06
HL2	Erosión hídrica Laminar Grado Moderado (HL2)	2051270.30	26.08
HL2+HC1	Erosión Hídrica Laminar Grado Moderado más un tipo de erosión secundaria de Hídrica de Cárcavas de Grado Leve).	1848156.16	23.50
SE	Sin erosión evidente	3201268.58	40.70

Hidrología. El **SAR** y sitio de emplazamiento del **proyecto** se encuentran ubicados en la Región Hidrológica RH18 Balsas, la cual se conforma por 15 cuencas hidrológicas, siendo que el **SAR** y sitio de desarrollo del **proyecto**, se ubica en la Cuenca Río Amacuzac.

En el aspecto de la hidrología subterránea, el **SAR** delimitado involucra al acuífero Clave 1504.Tenancingo, cuyo principal uso del agua es el doméstico. En su territorio no se localiza distrito o unidad de riego alguna, ni tampoco se ha constituido hasta la fecha Comité Técnico de Aguas Subterráneas (COTAS). El volumen de extracción asciende a 15.4 hm³ anuales, de los cuales 6.5 hm³ (42%) se destinan al uso agrícola, el 4.5 (29%) se destinan al uso doméstico, 3.8 hm³ (25%) para uso público urbano y 0.6 hm³ (4%) para uso industrial.

Usos de suelo y vegetación. Dadas las características fisiográficas del **SAR**, los Usos de Suelo y Vegetación presentes en el **SAR**, área de influencia y área del **proyecto**, son los siguientes:

Clave	Uso de suelo y vegetación	Superficie (m ²)	Porcentaje (%)
Vsa/BJ	Vegetación secundaria arbustiva de bosque de tascate	1,223,786.57	15.56
PI	Pastizal inducido	1,435,121.04	18.25
TA	Agricultura de temporal anual	5,035,921.46	64.02
Vsa/SBC	Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia	170,374.73	2.17
Total		7,865,203.81	100.00%

De las seis especies de flora nativas presentes en el SAR y 10 especies presentes en el área de **proyecto**, ninguna de ellas se encuentra listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Particularmente, el desarrollo del **proyecto** contempla el retiro de 97 árboles de enebro (*Juniperus flaccida*), huaje (*Leucaena leucocephala*), ciruelo (*Spondias purpurea*) y fresno (*Alnus acuminata*), en los tres usos de suelo (Vsa/BJ, PI, TA) presentes en la línea de cerros del camino, y 198 trasplantados, todos fuera de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Fauna. La identificación de las especies de fauna silvestre localizadas en el área de estudio, fue realizada por el **promovente** mediante la revisión de las tablas reportadas bibliográficamente del portal de Naturalista, así como en la monografía del municipio de Malinalco, Estado de México; no obstante lo anterior y de lo obtenido por esta **DGIRA** en cuanto a la bibliografía que se tiene para el Estado de México, el 40% de la fauna que habitaría en la entidad, se presenta una pérdida del 40% de su población en los últimos 30 años, siendo que la nativa restante se concentra en las zonas altas a montañosas.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05594-26

En lo particular, el **promoviente** indicó haber identificado cinco especies de aves en **SAR**, en tanto que en el área del trazo del **proyecto** y su área de influencia, solo identificó tres especies (dos de ellas coincidentes con las del **SAR**), sin que ninguna de ellas esté listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Tendencias del desarrollo y deterioro de la región. Con base en la información analizada sobre las características generales del **SAR** del **proyecto**, su desarrollo parte a nivel municipal, donde la principal actividad económica se basa en el desarrollo de actividades ligadas al campo (agrícola y animales de traspatio), siendo que desde la década de 1990, se tiene el nombramiento de Pueblo con Encanto, que a partir de 2019 obtiene la denominación oficial de "**Pueblo Mágico**", y su correspondiente expansión formal e internacional; en tanto, la vegetación natural que permanece en el **SAR**, resulta de las condiciones topográficas y edafológicas, que no han permitido que sean áreas aptas para el desarrollo de agricultura.

Visualmente, el **proyecto** no tendrá un impacto mayor, conforme al análisis y resultados de la Capacidad de Absorción Visual (CAV) presentada por el **promoviente**, donde obtuvo una calificación de "Moderada", es decir, que el entorno tiene capacidad de adaptarse a las obras y actividades que contempla en el desarrollo del **proyecto**; lo anterior, partiendo del hecho de que el trazo del camino ya se encuentra en operación, con una predominancia de estados secundarios en sus bermas; aunado a lo anterior, el **proyecto** se desarrollará en la actual terracería, cuya modernización conlleva a su ampliación en aquellos puntos que el trazo no cumpla con el ancho de 7 m perseguido, e implementando las medidas de prevención y mitigación propuestas en el Capítulo VI de la **MIA-R**.

De lo anterior, esta **DGIRA** considera que la información presentada por el **promoviente** respecto a la descripción del **SAR** donde se pretende desarrollar el **proyecto**, pone en evidencia que la superficie a ocupar por el **proyecto** se ubica en una zona con un deterioro ambiental puntual, sin presentar alteraciones en su integridad funcional, lo cual se ve evidenciado en la disminución localizada de la diversidad y riqueza de especies, tal y como lo reporta el **promoviente** en la **MIA-R**, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la **LGEEPA**, y 13, fracción IV de su **RLGEEPAMEIA**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del sistema ambiental regional y Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

- Que la fracción V del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-R** la identificación y evaluación de los impactos ambientales del **SAR**, ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas; asimismo, la subsecuente fracción VI prevé sean desarrolladas las estrategias preventivas y de mitigación, para evitar y mitigar dichas acciones generadoras de impactos ambientales.

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL DEL CAMINO: E.C. (MALINALCO - SAN - ANDRES NICOLAS BRAVO) - NOXTEPEC - SANTA MARÍA ZOQUIAC - EL AHUATZINGO TRAMO DEL KM. 1+400 AL 5+400, CON UNA META DE 4.0 KM. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México

Página 17 de 32





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05594-26

Para la identificación de impactos ambientales, el **promoviente** desarrolló un listado general de los componentes ambientales y sus respectivos factores que potencialmente pudieran ser susceptibles de ser modificados por el desarrollo del **proyecto**, aplicando en su selección, herramientas tales como como la Matriz de Leopold (método que pude ser ajustado a las distintas fases de un proyecto con resultados cualitativos y su traducción cuantitativa), para evaluar los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, así como definir el impacto: el grado de impacto y el número de impactos presentes para cada sector del ambiente.

De acuerdo con lo antes referido, el **promoviente** identificó que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la realización del **proyecto**, así como las respectivas medidas propuestas, son los siguientes:

Impacto Ambiental	Estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales
SUELO. Modificación a la estructura del suelo, su calidad, al relieve y características fisicoquímicas.	• Los trabajos de despalde y desmonte no deberán llevarse a cabo de manera continua favoreciendo así el desplazamiento de fauna menor. • Marcar con cintas de señalización los sitios que requiere de desmonte y despalde evitando así desmonte innecesario de áreas. • La remoción de la cubierta fértil deberá ser acamellonada para su posterior uso en las zonas con poca vegetación que requieran de suelo fértil • La vegetación arbustiva que sea retirada del desmonte deberá ser triturada e incorporada a la capa de suelo fértil recuperado para propiciar el crecimiento de vegetación. • Durante la ejecución de las obras, se deberá ocupar estrictamente el área necesaria para evitar la erosión al suelo. • Se colocarán contenedores clasificados en orgánicos e inorgánicos, estos serán entregados al centro de disposición final del municipio para su correcta disposición. • Los materiales para terraplén deberá ser depositados directamente en el sitio donde serán requeridos, en caso de almacenamiento se deberá humedecer la última capa de material y colocar una lona sobre estos.
AGUA. Contaminación con residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial así como peligrosos, como alteración en los servicios de regulación de la calidad del agua.	• Para disminuir o mitigar el impacto las actividades de esta etapa deberán llevarse a cabo en temporada de estiaje de acuerdo con lo reportado para el Municipio de Malinalco el periodo de estiaje es de noviembre a marzo. • En caso de que el proyecto llegara a desarrollarse en temporada de lluvias se deberán colocar trampas para retención de sedimentos o materiales que llegaran a caer en la zona de los cauces intermitente. • Se colocarán trampas para retención de material depositado por accidente, estas trampas podrán ser costales rellenos de piedras o piedra producto de los cortes realizados, lo que permitirá el flujo de la escorrentía y detendrá los sedimentos que por accidente se depositaron en el cauce así como material arrastrado proveniente de aguas arriba, los costales se colocaran aguas abajo posterior al cruce del camino objeto de estudio. • El impacto de movimiento de maquinaria durara durante los trabajos, el impacto por el retiro de la vegetación se podría escribir como permanente sin embargo con el arroje de taludes y reforestación se regenerará la vegetación de la zona. • La máquina de pintura deberá ser revisada y verificada con antelación para evitar derrames de pintura en algún cauce. • El vehículo para aplicación de pintura en pavimento llevara material de aserrín para absorber posibles derrames así mismo recipientes de metal (cubetas) para su almacenamiento temporal, en caso de presentarse esta situación los residuos serán entregados a centros autorizados para su disposición. • Las obras menores de drenaje (bordillos, cuneta, lavaderos) se canalizará el escurrimiento superficial de la carpeta asfáltica a su cauce natural.
AIRE. Reducción temporal de la calidad del aire por la emisión de polvos, partículas	• Previo a los trabajos se realizará mantenimiento preventivo a la maquinaria. • Realizar aspersiones con agua en el frente de trabajo y en zonas que han sido despalmadas para evitar partículas suspendidas. • Se utilizará maquinaria en buen estado y dentro de turnos diurnos. • Los trabajadores contarán con equipo de protección auditivo.

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL DEL CAMINO: E.C. (MALINALCO - SAN - ANDRES NICOLAS BRAVO) - NOXTEPEC - SANTA MARÍA ZOQUIAC - EL AHUATZINGO TRAMO DEL KM. 1+400 AL 5+400, CON UNA META DE 4.0 KM. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México

Página 18 de 32



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05594-26

Impacto Ambiental	Estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales
suspendidas y gases, así como ruido generado.	- Realizar aspersiones de agua en el frente de trabajo para minimizar las partículas suspendidas. - Realizar mantenimiento preventivo a toda la maquinaria a utilizar en la construcción del proyecto. - Cumplimiento de la NOM-045-SEMARNAT-2006 que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes de vehículos automotores que usan gasolina como combustible - Se deberá colocar la carpeta asfáltica cuando no existan corrientes de aire de alta velocidad. - El material volátil es mínimo ya que se aplica cercano al pavimento, este deberá ser aplicado cuando no existan corrientes de alta velocidad, deberá evitarse el mes de febrero y marzo ya que es donde se presentan una mayor velocidad el viento en el sitio de proyecto, aplicar preferentemente en las primeras horas del día. - Realizar mantenimiento preventivo a toda la maquinaria, previo a los trabajos. - Cumplimiento de la NOM-080-SEMARNAT-1994 en materia de emisión de ruido - Realizar los trabajos en horario diurno cuando todos están realizando actividades para no afectar a los pobladores. - Mantener la vegetación arbórea cercana al proyecto lo que permite mitigar el ruido y retener las partículas suspendidas en el ambiente.
FLORA. Alteración de la superficie de hábitat para especies de importancia ambiental, así como contaminación y acumulación de materiales en zonas de vegetación forestal y remoción de vegetación no forestal.	- Se realizara trasplante de arbolado de los individuos que tengan un DAP de hasta 20 cm en las zonas aledañas a la línea de ceros del proyecto. - Se compensará la vegetación retirada mediante un programa de revegetación con arbolado acorde a la región dicha reforestación se realizará en la colindancia de los escurrimientos superficiales y zonas erosionadas. - El impacto de movimiento de maquinaria durara durante los trabajos, el impacto por el retiro de la vegetación se podría escribir como permanente sin embargo con el arroje de taludes y reforestación se regenerará la vegetación de la zona. - En los tramos de cortes se utilizará parte de tierra vegetal para arroje de talud, lo que permitirá regenerar la vegetación minimizando el impacto visual. - Se considera un programa de revegetación en las colindancias del trazo y las zonas desprovistas de vegetación para mitigar el impacto visual. - Considerar la revegetación en las zonas cercanas a las obras de drenaje. - Se deberá incorporar vegetación en la colindancia de la vialidad con la finalidad de absorber el impacto visual.
FAUNA. Reducción y alteración del hábitat, pérdida de fauna silvestre de importancia ambiental, así como alteraciones en el comportamiento de las especies por incremento del ruido.	- Durante los recorridos de campo no se encontró fauna de algún tipo sin embargo no se descarta la posibilidad de esta, por ello se propone como medida la realización de nichos de anidación. - Con material (piedra, tierra) producto de los cortes se realizarán nichos de anidación cercanos al trazo del proyecto.

Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales del **proyecto** en sus diversas etapas de implementación, así como el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas, el **promoviente** considera la implementación un **Plan de Manejo y Monitoreo Ambiental (PMMA)**, integrado por los Programas de Rescate y Reubicación de Flora, de Fauna, así como de Pasos de Fauna Silvestre, cuya finalidad de dicho **PMMA** será el de dar seguimiento al cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la **MIA-R**, su oportuna aplicación, examinando la eficiencia y suficiencia de las medidas, y en su caso, determinar las modificaciones necesarias a las medidas propuestas, así como la elaboración de aquellas a ser aplicadas durante alguna contingencia o emergencia que se pudiesen producir por las obras y actividades

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL DEL CAMINO: E.C. (MALINALCO - SAN - ANDRES NICOLAS BRAVO) - NOXTEPEC - SANTA MARÍA ZOQUIAC - EL AHUATZINGO TRAMO DEL KM. 1+400 AL 5+400, CON UNA META DE 4.0 KM. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México

Página 19 de 32



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05594-26

tendientes a la implementación del **proyecto**, cuyos objetivos particulares señalados por el **promoviente** se transcriben a continuación:

- *Vigilar que, en relación con el medio, cada actividad o etapa de la obra se realice según el proyecto y según las condiciones en que ha sido autorizado.*
- *Evaluar o examinar la efectividad y pertinencia de las medidas en concordancia con la minimización de los niveles de prevención, reducción, rehabilitación y compensación de impactos ambientales negativos.*
- *Proporcionar información y aviso inmediato cuando un impacto determinado se acercará a un nivel crítico.*

Tabla 1. Especies consideradas.

Especie a reforestar		Cantidad
Nombre técnico	Nombre común	
Enebro	<i>Juniperus fláccida</i>	300
Ciruela de hueso	<i>Spondias purpurea</i>	500
huaje	<i>Leucaena leucocephala</i>	170
Maguey pulquero	<i>agave salmiana</i>	200
Total		1,170

Tabla 1 coordenadas de los sitios a reforestar

Sitio	Coordenada geográfica	
	Latitud	Longitud
P1	448893.86 m E	2080222.12 m N
P2	449089.15 m E	2079792.25 m N
P3	449578.77 m E	2080352.63 m N
P4	449733.66 m E	2080304.39 m N
P5	450193.16 m E	2080332.39 m N





Gobierno de
México

Medio Ambiente

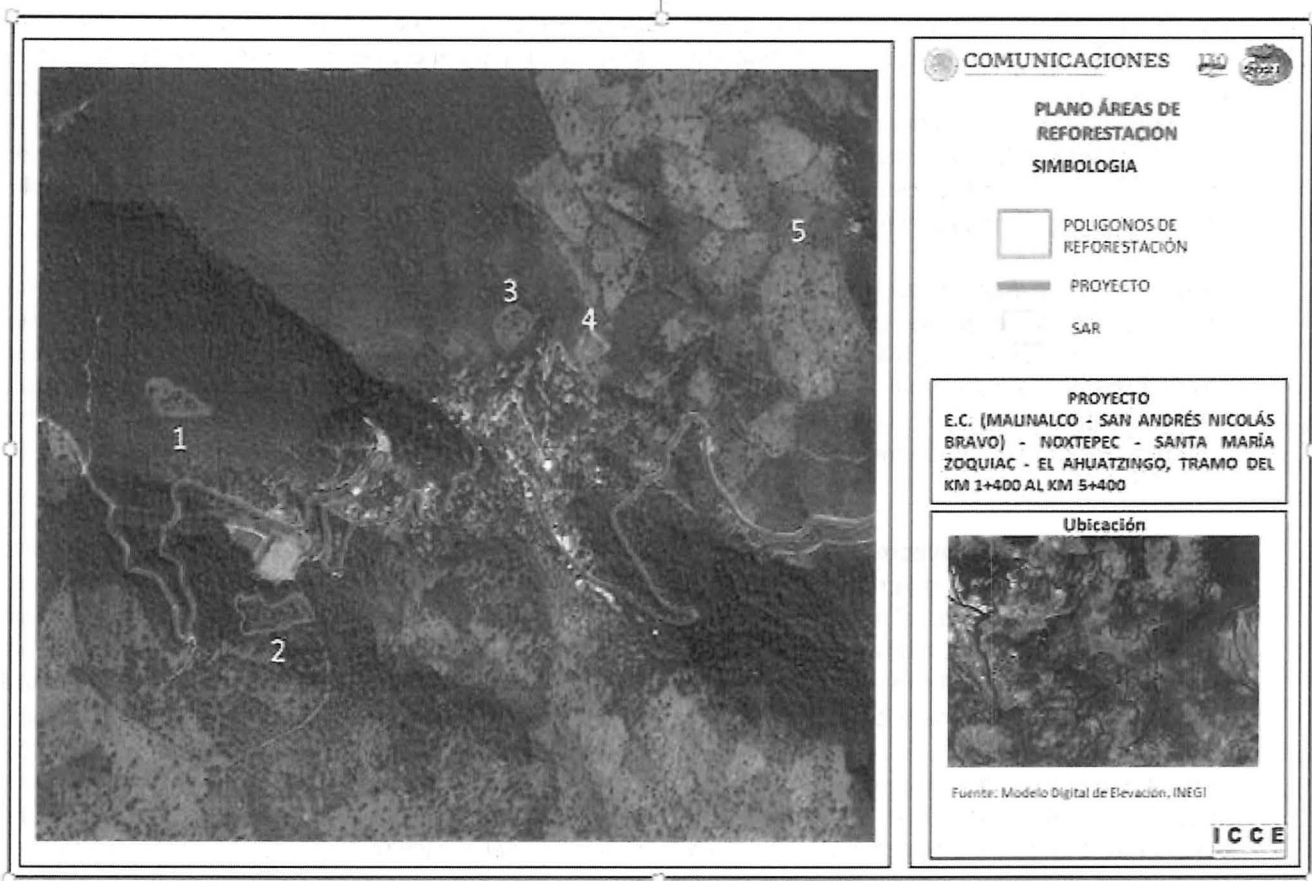
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05594-26

Imagén 1 polígonos a reforestar



De lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** concluye que en la **MIA-R**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el **SAR** del cual forma parte; asimismo, esta Unidad Administrativa identifica que las estrategias de prevención y mitigación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-R**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan o minimizan el nivel de impacto ambiental que fue evaluado y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto** en el **SAR**, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones V y VI de su **RLGEEPAMEIA**.

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL DEL CAMINO: E.C. (MALINALCO - SAN - ANDRES NICOLAS BRAVO) - NOXTEPEC - SANTA MARÍA ZOQUIAC - EL AHUATZINGO TRAMO DEL KM. 1+400 AL 5+400, CON UNA META DE 4.0 KM. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México

Página 21 de 32



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05594-26

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas

10. Que la fracción VII del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, que establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental regional sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo manifestado en la **MIA-R** del **proyecto** evaluado, fueron considerados los pronósticos sin el desarrollo del **proyecto** detectando que los componentes abióticos en el **SAR** presentan alteraciones ambientales moderadas. La hidrología superficial del área se encuentra ligeramente alterada, principalmente por el arrastre de sedimento, el cual se ha ido presentando por el cambio de uso de suelo que se genera para establecer áreas de autoconsumo y el riesgo producto de deslizamientos del material edáfico en zonas altas. La integridad ecológica presenta un grado medio de conservación, el cual es afectado por las actividades antrópicas, las cuales son moderadas.

En el pronóstico del **proyecto** sin considerar las medidas de mitigación, se prevé que éste contribuiría con el incremento del deterioro que presenta el **SAR**, ya que se generaría un incremento en la contaminación por la mala disposición de los residuos, el aumento de los procesos erosivos así como pérdida del suelo en el sitio del **proyecto**, además de ocasionar la alteración del patrón de escurrimiento laminar superficial y el arrastre de partículas, afectación a la calidad del aire, presencia de polvos y la generación de ruido por el desarrollo del **proyecto**. Por otro lado, también se consideraría la pérdida de fauna silvestre desplazando especies endémicas e importantes.

Ahora bien, el escenario previsto con el emplazamiento del **proyecto** y las medidas de mitigación, acordes a los impactos significativos generados por el **proyecto**, plantea reducir considerablemente los efectos negativos potenciales que pudieran presentarse durante el desarrollo del **proyecto**, además se prevé que estas medidas contribuirán a que las condiciones ambientales se mejoren o al menos se mantengan, al estar contemplada la protección del agua y otros componentes ambientales dentro del Programa de Recolección de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, además de que en el componente agua se consideran 2 obras de drenaje la primera se construirá en el km 1+118.93 que estará compuesta con dos tubos de acero de 1.20 m y la segunda en el km 3+449.13 que será de tipo vado y sus principalmente medidas de prevención y mitigación son dirigidas a la limpieza y desazolve.

Asimismo, se llevará a cabo un manejo adecuado de residuos, acciones de rescate y reubicación de flora y fauna con el fin de prevenir cualquier alteración al medio ambiente, entre otras acciones, además de que la rehabilitación, la recuperación y la mejora del camino, beneficiará la seguridad en el traslado de los habitantes de la zona, favoreciendo la economía regional y la calidad de vida de los habitantes de la localidad de Atarjea, del estado de Guanajuato.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05594-26

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el **promoviente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, al incluir en la **MIA-R** los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

11. Que la fracción VIII del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, establece que los promoventes deben hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGIRA** concluye que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-R**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**, presentó información de flora y fauna del sitio de pretendida ubicación del **proyecto** utilizando para el avistamiento de aves al atardecer la metodología de González-García (2014), en la identificación de las especies las guías de Howell y Webb (2010), Van Perlo (2006) y Sibley (2014), y para estimar la abundancia de las aves se utilizaron los criterios de Ramírez-González (2006), para reptiles y anfibios se utilizaron los parámetros de Vargas-Santamaría y Flores-Villela (2006), para mamíferos las técnicas de búsqueda e identificación de evidencias y señales conforme a Horváth et al. (2010), el manual para el rastreo de mamíferos silvestres de México de Aranda (2012), así como la obra de Ceballos y Oliva (2005); de igual forma fueron empleadas herramientas como matrices, el diagrama de Ishikawa para la representación de las múltiples causas que determinan los impactos ambientales y sociales, la asignación de valores de acuerdo a los criterios de Vicente Conesa Fernández-Vitora (2000), para evaluar los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, la valoración de la afectación de contextos, valores y creencias socioeconómicas y culturales (Martínez y Gómez 2016), cuya evaluación de los impactos ambientales derivan en la conformación de las medidas de prevención, control o mitigación y compensación de los generados durante la realización del **proyecto**, los escenarios que se tendrían en caso de no realizarse, así como el que derivaría en no aplicar dichas medidas o en su caso, al aplicarlas, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R**.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **promoviente** a lo largo de la **MIA-R**, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 13, fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**.

Análisis Técnico

12. Que de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y al artículo 44 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

“... ”

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta*

“MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL DEL CAMINO: E.C. (MALINALCO - SAN - ANDRES NICOLAS BRAVO) - NOXTEPEC - SANTA MARÍA ZOQUIAC - EL AHUATZINGO TRAMO DEL KM. 1+400 AL 5+400, CON UNA META DE 4.0 KM. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Centro SICT Estado de México

Página 23 de 32





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05594-26

el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

- II.** *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*
- III.** *En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente...*

En relación con lo anterior, esta **DGIRA** realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la **MIA-R**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por parte del **promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

- 13.** Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SAR donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta **DGIRA** destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a)** El **proyecto** consiste en la modernización de un camino de terracería que comunica a la comunidad de Noxtepec de Zaragoza con la comunidad de Santa María Xoquiac, San Andrés Nicolás y El Ahuatzingo en el municipio de Malinalco, ampliando los tramos que no cumplan con el ancho de 7 m, requiriendo el cambio de uso de suelo de áreas forestales de 13,571.42 m² de vegetación arbustiva de bosque de tascate, afectando un total de 147 ejemplares arbustivos.

En su conceptualización, el **proyecto** contempla la construcción de dos obras de drenaje menor, con el fin de permitir el libre flujo de los escurrimientos superficiales temporales que cruzan el trazo del actual camino; asimismo, el **promovente** presentó medidas para el correcto manejo y disposición de residuos con la finalidad de evitar la posible contaminación del suelo y arrastre de residuos hacia escurrimientos de agua.

- b)** El **proyecto** es congruente con los instrumentos jurídicos aplicables que regulan el sitio en el cual será desarrollado, tal y como quedó consignado en el Considerando 7 del presente oficio, lo que conlleva a la planificación de las obras y actividades a implementar para su construcción, evitando en la mayor proporción el aprovechamiento de los recursos naturales que integran los ecosistemas presentes en el sitio, al atender las actividades permisibles establecidas para mantener su permanencia.

En lo particular, conforme a la información presentada por el **promovente**, se tiene que una parte del **proyecto** se ubica al interior de la poligonal del **ANP Parque Ecológico y Recreativo de Tenancingo, Malinalco y Zumpahuacan** y su **Programa de Conservación y Manejo**, también es cierto que el camino a modernizar se



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05594-26

encuentra en operación, considerado por el gobierno local como una vialidad urbana, siendo que su implementación permitirá a los habitantes de las localidades de de Noxtepec de Zaragoza con la comunidad de Santa María Xoquiác, San Andrés Nicolás y El Ahuatzingo, mejorar el tránsito y seguridad durante la temporada de lluvias.

- c) Para la evaluación y resolución del **proyecto**, esta **DGIRA** partió de la base de que el mismo se pretende desarrollar en un área donde se llevan a cabo actividades antrópicas, tales como asentamientos humanos y agrícolas, donde se registra aumento de áreas degradadas, cuya transición entre las actividades primarias y terciarias de servicios en la totalidad del municipio de Malinalco, conlleva a un **SAR** con resiliencia que propician la regeneración de la cobertura vegetal: traslado de actividades extensivas (cultivos) a intensivas (turísticas).

Asimismo, ni en el **SAR** como tampoco en el sitio donde se llevará a cabo el **proyecto** reportaron especies de flora en alguna categoría de riesgo dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

- d) Las especies de fauna que se presentan en el área del **proyecto** no se verán comprometidas a corto ni a largo plazo, debido a que las obras y actividades tendientes a su implementación, corresponden a las de una modernización de un camino de terracería en operación, para contar ahora con una superficie pavimentada de 7 m de ancho de corona, siendo el grupo de las aves el de mayor ocurrencia, cuyos hábitos y movilidad permiten un traslado autónomo a otros sitios.
- e) Es importante destacar que la modernización del camino, mediante su pavimentación, no afectará la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto** no se sobrepasarán en ningún momento la capacidad de carga del ecosistema, considerando que si bien el **SAR** ha cambiado por las actividades agrícolas que se realizan en la región, el **promoviente** ejecutará medidas para mitigar los posibles impactos ocasionados por el desarrollo del **proyecto**.
- f) El **proyecto** permitirá una disminución significativa en los tiempos de traslado entre la comunidad de Noxtepec de Zaragoza con la comunidad de Santa María Xoquiác, San Andrés Nicolás y El Ahuatzingo en el municipio de Malinalco, siendo que este sendero es la principal vía de acceso entre ambas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 3, 4, 5 fracciones II, V, X, XXI y XXII, 28 primer párrafo, fracciones I, VII y X, 30, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II, penúltimo y último, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 2, 3, 13, 14, 16 fracción X de la **LFPA**; 1 fracciones II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 56 y 67 fracción V de la **LGPGIR**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46 y 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos **RLGPGIR**; artículos 1, 2, fracciones I, III y V, inciso a), y XVI, así como el artículo 3 de la **LCPAF**; 86 BIS 2 de la **LAN**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la **LOAPF**; 2, 3 fracciones

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL DEL CAMINO: E.C. (MALINALCO - SAN - ANDRES NICOLAS BRAVO) - NOXTEPEC - SANTA MARÍA ZOQUIAC - EL AHUATZINGO TRAMO DEL KM. 1+400 AL 5+400, CON UNA META DE 4.0 KM. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México

Página 25 de 32



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05594-26

I Ter, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B), O) fracción I, y R) fracción I, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11 fracción I, 13, 37, 38, 44, 46 y 48 párrafo primero del **RLGEEPAMEIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracciones II inciso a), VIII y IX del **RISEMARNAT**; el **POEGT**; el decreto del **Parque Ecológico y Recreativo de Tenancingo, Malinalco y Zumpahuacan** y su **Programa de Conservación y Manejo**; el **MOETEM**; el **PDEM**; el **PDMM**; las **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**; esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la modernización de un camino de terracería tipo "C", para alcanzar características de un tipo "C" pavimentado, que requerirá el cambio de uso de suelo de áreas forestales en una superficie de 13,571.42 m² con vegetación arbustiva de bosque de tascate, para desarrollar el proyecto denominado **"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL DEL CAMINO: E.C. (MALINALCO - SAN - ANDRES NICOLAS BRAVO) - NOXTEPEC - SANTA MARÍA ZOQUIAC - EL AHUATZINGO TRAMO DEL KM. 1+400 AL 5+400, CON UNA META DE 4.0 KM. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MÉXICO"**, promovido por el **Centro SICT Estado de México**, ubicado en el Municipio de Malinalco, en el Estado de México.

Las características técnicas del **proyecto** se describen de manera general en el Considerando **6** del presente resolutivo y de manera detallada en el Capítulo II de la **MIA-R** ingresada.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **10 (diez) meses** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción de las obras del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **50 (cinco) años**, para la etapa de operación y mantenimiento de este, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-R** presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **Procuraduría**

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL DEL CAMINO: E.C. (MALINALCO - SAN - ANDRES NICOLAS BRAVO) - NOXTEPEC - SANTA MARÍA ZOQUIAC - EL AHUATZINGO TRAMO DEL KM. 1+400 AL 5+400, CON UNA META DE 4.0 KM. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MÉXICO"

*Centro SICT Estado de México
Página 26 de 32*

2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05594-26

Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGGEPA** y 49 del **RLGEEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando **6** y en el Término **PRIMERO** del presente oficio para el desarrollo del **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa se emite únicamente en materia de Impacto Ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la modernización y ampliación de un camino en operación considerado una vía general de comunicación, que requerirá el cambio de uso de suelo de áreas forestales en una superficie de 13,571.42 m² con vegetación arbustiva de bosque de táscate, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5, incisos B) y O), fracción I de su **RLGEEPAMEIA**.

En este sentido, de acuerdo con lo que establecen los artículos 68, fracción I y 93 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, la presente resolución no exime al **promoviente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental.

QUINTO.- La presente Resolución Administrativa no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y actividades que no estén descritas en el Considerando **6** y en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a las autorizadas, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente Resolución Administrativa, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **DGIRA**, el trámite **SEMARNAT-04-005 "Renuncia de la autorización en materia de**

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL DEL CAMINO: E.C. (MALINALCO - SAN - ANDRES NICOLAS BRAVO) - NOXTEPEC - SANTA MARÍA ZOQUIAC - EL AHUATZINGO TRAMO DEL KM. 1+400 AL 5+400, CON UNA META DE 4.0 KM. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México

Página 27 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05594-26

impacto ambiental", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2026.

SÉPTIMO.- El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos de la presente Resolución Administrativa. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las indicadas en la presente Resolución Administrativa.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, en los planos y anexos incluidos, así como a lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA** en su fracción III, esta **DGIRA** establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-R**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGIRA** está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. Conforme a lo manifestado en la **MIA-R** y establecido en el Considerando 9 de la presente Resolución Administrativa, el **promovente** habrá de complementar y presentar, el protocolo final del **Programa de Reforestación** a implementar, que evidencie su eficacia para revertir y mitigar los problemas ambientales que se presentan en la región, tales como: la alteración y abandono de áreas utilizadas en las actividades agrícolas y aquellas que representan un riesgo a la población por la exposición de roca madre, así como de preservar los servicios ambientales del **SAR** en el que se inserta el **proyecto**; por tal motivo, el **promovente** deberá comprometerse a que dicho Programa sea elaborado y coordinado por personal capacitado en la materia, considerando los siguientes puntos:

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL DEL CAMINO: E.C. (MALINALCO - SAN - ANDRES NICOLAS BRAVO) - NOXTEPEC - SANTA MARÍA ZOQUIAC - EL AHUATZINGO TRAMO DEL KM. 1+400 AL 5+400, CON UNA META DE 4.0 KM. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México
Página 28 de 32





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05594-26

- a) Censo de los ejemplares previstos (198) y los que sean rescatados durante las actividades de limpieza de la vegetación presente en las bermas del camino, porcentaje de mortalidad y su probable utilización en alguno de los cinco polígonos que fueron identificados para llevar a cabo las acciones de reforestación.
- b) Complementar el listado (número identificador, superficie, coordenadas, número y especies utilizadas), de los cinco polígonos en los cuales se llevará a cabo el **Programa de Reforestación**, misma que deberá complementarse con la cartografía y tomas fotográficas de cada punto, para su correspondiente identificación y visualización del t₀.
- c) Acciones de coordinación, así como el documento que acredite el visto bueno, coordinación y autorización del Gobierno del Estado CONANP para llevar a cabo las acciones reforestación en las poligonales 1 y 2, dada su ubicación con respecto de la poligonal y área de influencia del ANP de carácter estatal, denominada **Parque Ecológico y Recreativo de Tenancingo, Malinalco y Zumpahuacan**.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá contar con la evidencia técnica que demuestre las condiciones de las superficies afectadas y su condición final, una vez que hayan sido aplicadas las acciones indicadas en la presente disposición, de tal manera que pueda ser fácilmente comprobado su cumplimiento ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de México, y a través de los informes solicitados en el Término **NOVENO** de la presente Resolución Administrativa.

3. Presentar a esta **DGIRA**, previo al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, un **Programa de conservación de suelos**, a través del cual el **promoviente** evidencie cómo las acciones para la modernización del camino, además de cumplir su funcionalidad de proveer de una ruta segura a los usuarios entre la comunidad de Noxtepec de Zaragoza con la comunidad de Santa María Xoquiac, San Andrés Nicolás y El Ahuatzingo en el municipio de Malinalco, se promoverá la estabilización edáfica a lo largo de su trazo, a través de las acciones conjuntas de la reubicación de la vegetación que haya sido removida para su conformación, así de una posible reforestación en la berma y taludes del camino, cuyas acciones minimizarán los riesgos de deslizamiento, socavación o colapso, en caso de presentarse un evento climatológico extremo en el área y **SAR** del **proyecto**.

Las acciones que integren el Programa señalado en el presente inciso, deberá ser coordinadas y ejecutadas por personal especializado en la materia y reportar el seguimiento de las mismas, en donde se garanticen resultados satisfactorios, con base en lo siguiente:

- a) Elaborar y presentar el análisis de erosión eólica e hídrica en el área del **proyecto**, causas y factores de su ocurrencia; dicho análisis y resultados, habrán de ser respaldados a través de ecuaciones para el cálculo de la erosión, que incluyan entre otras variables, la erosión potencial del viento en un terreno dado, su pendiente, granulometría, rugosidad, contenido de materia orgánica, estructura y permeabilidad, y el factor climático de la región.
- b) Definición de medidas a implementar para mitigar la erosión, sitios de aplicación, incluyendo:
 - Ubicación (plano y coordenadas) de los sitios erosionados, los cuales sean tipificados con probabilidad baja, riesgo medio, así de atención urgente para controlar y mitigar el tipo de erosión, identificando los factores que

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL DEL CAMINO: E.C. (MALINALCO - SAN - ANDRES NICOLAS BRAVO) - NOXTEPEC - SANTA MARÍA ZOQUIAC - EL AHUATZINGO TRAMO DEL KM. 1+400 AL 5+400, CON UNA META DE 4.0 KM. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México

Página 29 de 32





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05594-26

los condicionen y puedan exponerlos (sitios erodables): geomorfología, topografía (pendientes), clase(s) de suelo(s), uso de suelo y vegetación, presencia de escorrentías o flujos hídricos laminares.

- Justificación de que la(s) medida(s) elegida(s) tendrá(n) un efecto en la infiltración, mejorando la infiltración y recarga de las fuentes profundas (acuífero), así como los cauces, aun cuando estos sean temporales o efímeros.
- Establecer en un plano, a escala adecuada, del tipo de obra/acción elegida a implementar, su alineación de forma paralela a las curvas de nivel de terreno, estableciendo la pendiente máxima en la que se implementen.

- c) Periodos de ejecución, cronograma de actividades y mecanismos para la interpretación de los resultados y medidas implementadas, así como los montos destinados para su realización.

El **promoviente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dicho Programa, para su revisión y una vez aprobado deberá ejecutarlo y reportar los resultados que se obtengan, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **NOVENO** de la presente Resolución Administrativa.

4. Presentar a esta DGIRA, previo al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, el denominado **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** que pretende implementar el **promoviente**, el cual tendrá como objetivo el seguimiento de los impactos identificados a ocasionar por el **proyecto**, además de aquéllos que no hayan sido detectados en la misma y se manifiesten durante la ejecución de éste, la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas en la **MIA-R**, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio; para lo cual, dicho Programa, deberá observar en lo general, los siguientes puntos:

- a) Incluir en forma sistematizada y calendarizada las medidas de prevención y mitigación propuestas en la **MIA-R** y las establecidas en la presente Resolución Administrativa.
- b) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- c) Acciones preventivas o correctivas en la eventualidad de que se presenten desviaciones no previstas y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto en las variables bajo control.
- d) Indicadores ambientales, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, que permitan llevar a cabo el monitoreo de la eficiencia de las medidas ejecutadas.

Asimismo, una vez aprobado dicho programa por esta **DGIRA**, el **promoviente** deberá ejecutarlo e ingresar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Término **NOVENO** de la presente resolución.

El **promoviente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dicho Programa, para su revisión, una vez aprobado deberá ejecutarlo e ingresar en original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de México, con copia a esta **DGIRA**, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **NOVENO** de la presente Resolución Administrativa.

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL DEL CAMINO: E.C. (MALINALCO - SAN - ANDRES NICOLAS BRAVO) - NOXTEPEC - SANTA MARÍA ZOQUIAC - EL AHUATZINGO TRAMO DEL KM. 1+400 AL 5+400, CON UNA META DE 4.0 KM. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México

Página 30 de 32





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05594-26

NOVENO.- El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-R**, así como del nivel de avance de las obras y actividades autorizadas para el **proyecto**. Dichos informes deberán ser presentados a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de México; el primer informe será presentado **05 (cinco) meses** posteriores al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y otro a los siguientes **05 (cinco) meses** o en la fecha de término de establecida para concluir con preparación del sitio y construcción; posteriormente, los informes serán presentados con una periodicidad **anual** durante **05 (cinco) años**, a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** de la presente Resolución Administrativa, salvo que en otros apartados de éste, se indique lo contrario. Al respecto, el **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** una copia en formato electrónico de los informes antes referidos, así como copia del acuse de recibido de dichos informes, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de México.

DÉCIMO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de México, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que el **promovente** deberá inscribir ante la Secretaría, el cambio de titularidad de la Resolución Administrativa, en caso de que esta situación ocurra, a través del trámite **SEMARNAT-04-009 "Solicitud de cambio de titularidad de la autorización en materia de impacto ambiental"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2026

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-R**, planos y anexos incluidos en la misma.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DECIMOTERCERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05594-26

DECIMOCUARTO.- El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente, de la propia la **MIA-R** y sus anexos, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOSEXTO.- Notificar el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, al **Ing. Francisco Luis Quintero Pereda**, en su carácter de Director General del **Centro SICT Estado de México**, o a sus autorizados, conforme a lo señalado en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

[Handwritten signature of Julio César García Vergara over a circular stamp of the Subsecretaría de Regulación Ambiental]

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.**- Subsecretaría de Regulación Ambiental.- Correo electrónico: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborelli.- Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Correo electrónico: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.
Delfina Gómez Álvarez.- Gobernadora Constitucional del Estado de México.- Correo electrónico: jose.moncada@edomex.gob.mx
Marlen Nieto Vázquez.- Presidenta Municipal de Malinalco, Estado de México
Encargado de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México.
Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de México.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Elaboró.
MAMS

Revisó / Vo. Bo.
HAPY

Validó.
JAGV

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL DEL CAMINO: E.C. (MALINALCO - SAN - ANDRES NICOLAS BRAVO) - NOXTEPEC - SANTA MARÍA ZOQUIAC - EL AHUATZINGO TRAMO DEL KM. 1+400 AL 5+400, CON UNA META DE 4.0 KM. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México

Página 32 de 32



2026
año de
Margarita Maza